



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3824/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3824/2024

Sujeto Obligado:

**Secretaría de Seguridad
Ciudadana**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



1.- Cual es el protocolo de actuación para tramitar y notificar LA REMOCIÓN LIBRE DEL CARGO Y LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL NOMBRAMIENTO de un trabajador con funciones administrativas? 2.- Que servidores públicos de la SSC tienen facultades para realizarlas? 3.-Cuales son los requisitos indispensables a cubrir en la realización de las acciones señaladas? 4.- A cuantos trabajadores con funciones administrativas adscritos en la Unidad Especializada de Género se les ha notificado del 16 de marzo a la fecha de presentación de la presente solicitud? 5.-Cuantos trabajadores con funciones administrativas adscritos a la Unidad Especializada de Género han presentado su renuncia del 1 de enero de 2024 a la fecha?

El SO no atiende la totalidad de los requerimientos, contesta con evasivas, no cumple con el principio de exhaustividad, además de proporcionar información errónea toda vez que canaliza a la Subsecretaría de Desarrollo Institucional cuando de conformidad con la publicación en la Gaceta Oficial del 08 de marzo de 2024, modifica la Ley Orgánica del SO, establece que la Unidad Especializada de Género depende estructuralmente de la Oficina del Secretario. Resulta evidente el dolo del SO al evitar el ejercicio de mi DAI, misma que detenta y de tener impedimento para ello debe fundar y motivar la imposibilidad material de entregarla.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Confirmar la respuesta impugnada

Palabras clave: Remoción libre del cargo, Terminación de los efectos jurídicos del nombramiento, Unidad Especializada de Género

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	10
III. RESUELVE	13

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3824/2024

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3824/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El dieciséis de agosto, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163424002093 en la que se realizaron diversos requerimientos.

II. El veintiséis de agosto, el Sujeto Obligado notificó la repuesta emitida a través del oficio SSC/DEUT/UT/4965/2024 y sus anexos, firmado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia.

III. El veintisiete de agosto, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

¹ Con el apoyo de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

IV. Por acuerdo del treinta de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El diecinueve de septiembre, a través del oficio SSC/DEUT/UT/5577/2024 firmado por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y con sus anexos, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha veintitrés de septiembre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y manifestaciones, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del recurso de revisión presentado por la parte recurrente, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiséis de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintisiete de agosto, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto al primer día hábil posterior de notificada la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

1.- Cual es el protocolo de actuación para tramitar y notificar LA REMOCIÓN LIBRE DEL CARGO Y LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL NOMBRAMIENTO de un trabajador con funciones administrativas? 2.- Que servidores públicos de la SSC tienen facultades para realizar las acciones señaladas en el numeral que antecede? 3.-Cuales son los requisitos indispensables a cubrir en la

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

realización de las acciones señaladas en el numeral 1 de mis requerimientos? 4.- A cuantos trabajadores con funciones administrativas adscritos en la Unidad Especializada de Género se les ha notificado LA REMOCIÓN LIBRE DEL CARGO Y LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL NOMBRAMIENTO del 16 de marzo a la fecha de presentación de la presente solicitud? 5.-Cuantos trabajadores con funciones administrativas adscritos a la Unidad Especializada de Género han presentado su renuncia del 1 de enero de 2024 a la fecha?.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta en la cual señaló lo siguiente:

- Se remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección Ejecutiva de la Unidad Especializada de Género y a la Dirección General de Administración Personal, por ser las áreas competentes para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- La **Dirección General de Asuntos Jurídicos** manifestó mediante oficio SSC/DGAJ/DLCC/SCC/4163/2024 lo siguiente

No obstante, se hace de su conocimiento que con fecha 12 de febrero de 2020, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 281 Bis, la "CIRCULAR POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL Y APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE BASE Y BASE SINDICALIZADOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", mismos que al día de la fecha se encuentran vigentes, y que se están relacionados con los numerales 1, 2 y 3 de la presente solicitud, la cual puede ser consultada en el siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/1586b28a9960f9689e83ce45f7912ed4.pdf

Ahora bien, por lo que respecta a los numerales 4 y 5 esta Unidad Jurídica se encuentra imposibilitada a dar respuesta favorable, en razón de que se desconoce lo solicitado ya que requiere información de un área distinta a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Página 1 de 4

- La **Dirección Ejecutiva de la Unidad Especializada de Género** manifestó mediante oficio SSC/DUEG/00560/2024 lo siguiente

Atendiendo a la literalidad del cuestionamiento planteado, se informa que esta Dirección Ejecutiva de la Unidad Especializada de Género se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada. Derivado de nuestras atribuciones contempladas en el numeral 14 Bis de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y 23 Ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

- La **Dirección General de Administración Personal** manifestó mediante oficio sin número de fecha 13 de agosto de 2024 lo siguiente

PREGUNTA	RESPUESTA						
1.-Cual es el protocolo de actuación para tramitar y notificar la REMOCIÓN LIBRE DEL CARGO Y LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL NOMBRAMIENTO de un trabajador con funciones administrativas?	En atención a su solicitud, se comunica que no es competencia de esta Dirección General, pronunciarse al respecto.						
2.-Que servidores públicos de la SSC tienen facultades para realizar las acciones señaladas en el numeral que antecede?	Por lo anterior, se sugiere a la Unidad de Transparencia de considerarlo pertinente, turnar la presente solicitud a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 20 del Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.						
3.-Cuales son los requisitos indispensables a cubrir en la realización de las acciones señaladas en el numeral 1 de mis requerimientos? (Sic)							
4.-A cuantos trabajadores con funciones administrativas adscritos en la Unidad Especializada de Género se les ha notificado LA REMOCIÓN LIBRE DEL CARGO Y LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL NOMBRAMIENTO del 16 de marzo a la fecha de presentación de la presente solicitud? (Sic)	En atención a su solicitud, se comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva de información, en los archivos físicos y digitales que obran bajo resguardo de esta Dirección General, se encontró la siguiente información: <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE GÉNERO</th></tr> <tr> <th>TIPO DE MOVIMIENTO</th><th>TOTAL DE SERVIDORES PÚBLICOS</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TÉRMINO DE EFECTOS DE NOMBRAMIENTO</td><td>1</td></tr> </tbody> </table>	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE GÉNERO		TIPO DE MOVIMIENTO	TOTAL DE SERVIDORES PÚBLICOS	TÉRMINO DE EFECTOS DE NOMBRAMIENTO	1
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE GÉNERO							
TIPO DE MOVIMIENTO	TOTAL DE SERVIDORES PÚBLICOS						
TÉRMINO DE EFECTOS DE NOMBRAMIENTO	1						
5.-Cuantos trabajadores con funciones administrativas adscritos a la Unidad Especializada de Género han presentado su renuncia del 1 de enero de 2024 a la fecha? (Sic)	En atención a su solicitud, se comunica que después de realizar una búsqueda exhaustiva de información, en los archivos físicos y digitales que obran bajo resguardo de las áreas que conforman esta Dirección General, no se han aplicado movimientos por Renuncia de Personal Administrativo, adscrito a la Dirección de la Unidad Especializada de Género de esta Secretaría en el periodo solicitado.						

QUINTO. Síntesis de agravios. Del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó porque “El sujeto obligado no atiende la totalidad de los requerimientos, contesta con evasivas, no cumple con el principio de exhaustividad, además de proporcionar información errónea toda vez que canaliza a la Subsecretaría de Desarrollo Institucional cuando de conformidad con la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 08 de marzo de 2024, misma que modifica la Ley Orgánica del sujeto obligado, misma que establece que la Unidad Especializada de Género de la SSC depende estructuralmente de la Oficina del Secretario de Seguridad Ciudadana. Por lo anterior resulta evidente el dolo del SO al evitar el ejercicio de mi derecho al acceso a la información pública, misma que obviamente detenta y de tener impedimento para ello debe fundar y motivar la imposibilidad material de entregarla, lo cual en la respuesta que nos ocupa no acontece..” -

Agravio único.-

a) Manifestaciones de Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, a través de las cuales reiteró en todos sus términos la primera respuesta notificada.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente tenemos que se inconformó porque “El sujeto obligado no atiende la totalidad de los requerimientos, contesta con evasivas, no cumple con el principio de exhaustividad, además de proporcionar información errónea toda vez que canaliza a la Subsecretaría de Desarrollo Institucional cuando de conformidad con la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 08 de marzo de 2024, misma que modifica la Ley Orgánica del sujeto obligado, misma que establece que la Unidad Especializada de Género de la SSC depende estructuralmente de la Oficina del Secretario de Seguridad Ciudadana. Por lo anterior resulta evidente el dolo del SO al evitar el ejercicio de mi derecho al acceso a la información pública, misma que

obviamente detenta y de tener impedimento para ello debe fundar y motivar la imposibilidad material de entregarla, lo cual en la respuesta que nos ocupa no acontece.” **-Agravio único.-**

Para tal efecto, es necesario recordar que la parte recurrente solicitó lo siguiente:

*1.- Cual es el protocolo de actuación para tramitar y notificar LA REMOCIÓN LIBRE DEL CARGO Y LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL NOMBRAMIENTO de un trabajador con funciones administrativas? 2.- Que servidores públicos de la SSC tienen facultades para realizar las acciones señaladas en el numeral que antecede? 3.-Cuales son los requisitos indispensables a cubrir en la realización de las acciones señaladas en el numeral 1 de mis requerimientos? 4.- A cuantos trabajadores con funciones administrativas adscritos en la Unidad Especializada de Género se les ha notificado LA REMOCIÓN LIBRE DEL CARGO Y LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL NOMBRAMIENTO del 16 de marzo a la fecha de presentación de la presente solicitud? 5.-Cuantos trabajadores con funciones administrativas adscritos a la Unidad Especializada de Género han presentado su renuncia del 1 de enero de 2024 a la fecha?.- **Requerimiento único.-***

Para dar respuesta el Sujeto Obligado se posicionó de la siguiente forma:

- Respecto del requerimiento se pronunció competente y turno a las áreas administrativas correspondientes.
- Respecto a la entrega de la información indicó de forma fundada y motivada por cada una de las áreas a las que fue turnada, en la cual proporcionan un link a la normativa que responde a los cuestionamientos de los numerales 1, 2 y 3 y,
- Con respecto de los numerales 4 y 5 da las cifras correspondientes al periodo señalado en la solicitud.

En esa tesitura esta Autoridad Administrativa encuentra que **el agravio no se actualiza**, toda vez que la información fue proporcionada en el tiempo que se marca la Ley, asimismo, fue fundada y motivada al citar la normativa correspondiente para tal efecto.

- Por lo tanto, **se valida la actuación del Sujeto Obligado**, toda vez que, a través de la respuesta emitida, se garantizó el derecho de acceso a la información de quien es recurrente, en razón de haber fundado y motivado. Ello, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado y que sea exhaustiva la atención dada, no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, **sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado** fundada y motivadamente. Situación que efectivamente aconteció de esa manera, tal como ya se manifestó previamente.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo con la atención brindada a la solicitud, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente **es infundado**, toda vez que la respuesta emitida estuvo **fundada y motivada, apegada a lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

En esa lógica argumentativa y por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los Considerandos Cuarto a Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3824/2024

TECERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley